



Resolución Ministerial

Lima, 03 AGO. 2022

N° 0725-2022-DE

VISTOS:

El Informe N° 00008-2022-MINDEF/ST-AUTORIDADES-PAD, de fecha 12 de mayo de 2022, el Oficio N° 00076-2022-ST-PAD-MINDEF, ambos de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General); y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 23 y 24 de mayo de 2014, se llevó a cabo un operativo militar conjunto denominado "Esquema de Plan Maestro" o "Delta 8", en el cual participó personal militar del Ejército del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú; así como, dos miembros de la Policía Nacional del Perú; en el desarrollo de dicho operativo se habrían producido presuntos delitos que son actualmente materia de investigación fiscal;

Que, mediante Contrato N° 024-2014-MINDEF/VRD/DGA/DL, de fecha 14 de julio de 2014, el Ministerio de Defensa contrató los servicios del abogado Carlos Samuel Espejo Basualdo, para que brinde el servicio de defensa legal en materia penal para el personal militar que participó en el Operativo Delta 8;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, el Mayor FAP Raúl Enrique CHÁVEZ ARÉVALO solicitó al Ministerio de Defensa se le otorgue el beneficio de defensa legal que regula el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, por estar comprendido en una investigación fiscal relacionada a la operación militar "Esquema Plan Maestro" o "Delta 8";

Que, mediante Carta N° 077-2019-MINDEF/SG-UNDEF, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Unidad Funcional de Coordinación de Defensa Legal (en adelante, UNDEF) comunicó al Mayor FAP Raúl CHÁVEZ ARÉVALO, que el Contrato N° 024-2014-MINDEF/VRD/DGA/DL, de fecha 14 de julio de 2014 se encuentra vigente a la fecha, siendo su plazo de ejecución mientras dure la investigación fiscal;

Que, posterior a ello, a través del Escrito s/n, de fecha 10 de diciembre de 2019, el abogado Carlos Samuel ESPEJO BASUALDO solicita al Director General de Administración, se efectúe el pago por la ejecución del contrato del servicio de defensa legal, toda vez que la Primera Fiscalía Provincial de Huancayo formalizó una denuncia penal por el delito de homicidio en contexto de violación de derechos humanos en agravio de Olinda GARCÍA HUROCC y otros; por lo que, a través del Oficio





N° 2514-2019-MINDEF/VRD-DGA-DIRAB, de 18 de diciembre de 2019, la Dirección de Abastecimiento trasladó dicho requerimiento a la UNDEF, a fin que evalúe y brinde la conformidad correspondiente;

Que, de otro lado, con fecha 10 de enero de 2020, el Técnico de Segunda EP Sergio JARAMILLO MAGIN solicitó al Ministerio de Defensa se le otorgue el beneficio de defensa legal que regula el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, por estar comprendido en una investigación fiscal relacionada a la operación militar "Esquema de Plan Maestro" o "Delta 8", dándose respuesta mediante Carta N° 003-2020-MINDEF/SG-UNDEF, de 15 de enero de 2020, en la cual se informa que el Contrato N° 024-2014-MINDEF/VRD/DGA/DL, de fecha 14 de junio de 2014, se encuentra vigente a la fecha;

Que, con Oficio N° 026-2020-MINDEF/SG-UNDEF, de fecha 25 de febrero de 2020, la UNDEF solicita a la Dirección General de Administración, copia de las resoluciones viceministeriales que dan sustento a la celebración del contrato de la referencia, en beneficio del Mayor FAP Raúl Enrique CHÁVEZ ARÉVALO, del Tco. 2da EP Sergio JARAMILLO MAGIN y otros; en tal sentido, se adjunta el proyecto de oficio para la gestión correspondiente; pedido que es alcanzado a la Dirección General de Administración por la Secretaría General a través del Oficio N° 01466-2020-MINDEF/SG, de fecha 25 de febrero de 2020;

Que, mediante Oficio N° 00360-2020-MINDEF/VRD-DGA, de fecha 11 de junio de 2020, la Dirección General de Administración indicó lo siguiente: "efectuada la búsqueda y verificación en los archivos y registros de esta Dirección General, se verifica que el referido documento, no obra en nuestros archivos; asimismo, el pedido se derivó a la Oficina General de Gestión Documentaria, mediante Oficio N° 00242-2020-MINDEF/VRD-DGA del 25 de febrero de 2020; sobre el particular, la Oficina General de Gestión Documentaria, mediante Memorandum N° 00063-2020-MINDEF/SG-OGGD del 06 de marzo de 2020, remite opinión, evidenciando que no cuenta con la referida Resolución Viceministerial";

Que, en ese sentido, a través del Informe Técnico N° 00011-2020-MINDEF/SG-UNDEF, de fecha 14 de agosto de 2020, el Secretario Técnico de la Comisión de Defensa Legal, recomienda a la Secretaría General, en su condición de Presidenta de la Comisión de Defensa Legal se remita el citado informe a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que se determine la presunta responsabilidad administrativa derivada de la celebración del Contrato N° 024-2014-MINDEF/VRD/DGA/DL, de fecha 14 de julio de 2014; toda vez que, no se emitió previamente la resolución viceministerial de otorgamiento del beneficio de defensa legal que establece el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, siendo derivado con Oficio N° 00071-2020-MINDEF/SG-UNDEF, de fecha 20 de agosto de 2020;

Que, por lo tanto, mediante Oficio N° 04571-2020-MINDEF/SG, de fecha 03 de setiembre de 2020, la Secretaría General remite al Viceministerio de Recursos para la Defensa, el Informe Técnico N° 00011-2020-MINDEF/SG-UNDEF, el Dictamen N° 01-2020-



Firmado digitalmente por
CARMELO RAMOS Javier Erasmo
FAUJ 20191367938 hard
Motivo: Dey V B
Fecha: 03.08.2022 16:03:11 -05:00





MINDEF/CDL y el Contrato N° 024-2014-MINDEF/VRD/DGA/DL; posterior a ello, a través del Oficio N° 01484-2020-MINDEF/VRD, de fecha 01 de octubre de 2020, el Viceministerio de Recursos para la Defensa trasladó todos los actuados a la Dirección General de Recursos Humanos, a fin que la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, evalúe y realice el deslinde de responsabilidades;

Que, en el presente caso, se advierte que, el beneficio de defensa legal se otorga mediante resolución viceministerial del Viceministerio de Recursos para la Defensa, la que una vez emitida, da inicio al procedimiento de contratación del servicio de defensa legal, el cual se rige por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el numeral 5.2.3 de la Directiva General N° 018-2018-MINDEF, de acuerdo a lo dispuesto los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG; sin embargo, se celebró el Contrato N° 024-2014-MINDEF/VRD/DGA/DL, de fecha 14 de julio de 2014, sin haberse emitido previamente una resolución viceministerial que otorgue dicho beneficio;

Que, ante ello, de conformidad con el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, sin perjuicio a los argumentos antes señalados, a efectos de computar el plazo de un (1) año de la toma de conocimiento por parte del Ministro de Defensa, para instaurar procedimiento administrativo disciplinario, previamente, debe verificarse que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, el cual dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, del mismo modo, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, dispone que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante el periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma:

Que, por consiguiente, del caso bajo análisis se advierte que el hecho infractor se efectuó el 14 de julio de 2014, siendo el plazo máximo para conocerlo hasta el 14 de julio de 2017; sin embargo, recién el 02 de octubre de 2020, la Dirección General de Recursos Humanos recepcionó el Oficio N° 01484-2020-MINDEF/VRD, excediéndose el plazo de tres (3) años para la toma de conocimiento;



Firmado digitalmente por
CARMELO RAMOS Javier Erasmo
FAU 20131367938 hard
Motivo: Doy V° B
Fecha: 03.09.2022 16:03:21 -05:00





Que, respecto de la prescripción en materia administrativa, cabe indicar que esta figura legal acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; por lo que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal;

Que, en ese sentido, el artículo 9 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobada por Decreto Legislativo N° 1134, el Ministro de Defensa es la más alta autoridad administrativa del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, según lo prescrito por el numeral 97.3. del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Así, tal como dispone el artículo 10° de la Directiva del Régimen Disciplinario, la autoridad que declara la prescripción dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe proceder a declarar de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo por la presunta responsabilidad derivada de la suscripción del Contrato N° 024-2014-MINDEF/VRD/DGA/DL "Contratación de abogado especialista en materia penal", de fecha 14 de julio de 2014;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad derivada de la suscripción del Contrato N° 024-2014-MINDEF/VRD/DGA/DL "Contratación de abogado especialista en materia penal", de fecha 14 de julio de 2014, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



Firmado digitalmente por
CARMELO RAMOS Javier Erasmo
FAU 20131387938 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/08/2022 16:03:32 -05:00





Firmado digitalmente por
CARMELO RAMOS Javier Erasmo
FAU 20131367938 hard
Motivo: Day V" B
Fecha: 03.08.2022 16:03:44 -05:00



Artículo 2.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINDEF, a fin que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINDEF, para la custodia del expediente materia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por GAVIDIA
ARRASCUE Jose Luis FAU
20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2022 16:36:54 -05:00

José Luis Gavidia Arrascue

Ministro de Defensa

